



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08548.3.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Recibida con fecha 21 de octubre de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de julio de 2020 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la pérdida del saldo prepago debido a una serie de accesos a internet, cuando sólo contrató un bono de 500 Mb para 30 días sin llegar a agotarlo. Solicita le informen del consumo realizado desde su línea prepago, el reintegro de las cantidades cobradas de más (129€) y que le indemnicen por las molestias causadas.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que la línea ##### tiene la tarifa Llama con 0,19€ de saldo y fecha de expiración el 21/12/20. Que el reclamante suscribió un Bono para navegar por internet no habiendo detectado al respecto incidencia alguna, siendo correctos los cargos por el consumo generado. Que la información del consumo generado está a disposición del cliente en la página web siempre que la antigüedad no supere los 80 días.

Celebrándose la audiencia escrita el 11 de septiembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas partes por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto independientemente del tipo de tarifa o bono contratado, toda línea de teléfono móvil tiene acceso a internet si se utiliza la tarjeta SIM de la línea ##### en un terminal con dicha prestación. En la actualidad, pocos terminales o teléfonos móviles hay en el mercado que no tengan acceso a internet y sólo servicio de voz, de modo que dependiendo del tipo de teléfono utilizado por el reclamante con su línea móvil, el acceso a internet se realiza de forma automática (de hecho las actualizaciones de los propios terminales y de sus aplicaciones se realizan de forma automática por internet), siendo distinto el precio del consumo generado en función a la tarifa que se contrate.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.